

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-10400 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2022.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021, adoptó entre otros los acuerdos de aprobación provisional de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2-I Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3-I Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1-T Tasa por Licencias Urbanísticas, Control, Comunicaciones Previas, Prestación de Servicios Urbanísticos y Cartográficos.

2-T Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

5-T Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

7-T Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

8-T Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

9-T Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos, de conformidad con el artículo 17 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos y se hace público el texto íntegro de los mismos que figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 20 de diciembre 2021.
El concejal delegado de Economía,
Hacienda, Patrimonio y Compras,
Victoriano González Huergo.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

ANEXO

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 1-I
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
(Ejercicio 2022)

Primero: Se modifica el artículo 6.4 quedando con la siguiente redacción:

“Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial, durante un plazo de diez años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva. (Art. 73.2 R.D.L. 2/2004)”.

Segundo: Se modifica el artículo 6.5 quedando con la siguiente redacción:

“Tendrán derecho, a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El inmueble objeto de la bonificación será la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de los miembros que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
- b) Esta bonificación se concederá hasta la fecha de efectos que indique el título de familia numerosa.
- c) La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título.
- d) La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto, o, en su defecto, acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si el resultado fuese favorable a su concesión.

La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del día 1 de marzo. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente.

Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo y, siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, hasta la fecha de finalización del plazo para formular recurso de reposición contra el recibo del impuesto, el título renovado. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

e) Esta bonificación es compatible con la de las viviendas de protección oficial hasta un límite del 90 por ciento, acumulando ambas bonificaciones.

f) Esta bonificación se aplicará en cada ejercicio a un solo recibo o liquidación por vivienda habitual. En los supuestos en que los solicitantes sean titulares de varios inmuebles que por estar físicamente unidos constituyan su vivienda habitual, sin que los mismos se encuentren agrupados a efectos catastrales; la bonificación se aplicará, únicamente a aquél de ellos que tenga mayor valor catastral.

Tercero: Se modifica el artículo 9.2.1, que queda con la siguiente redacción:

“El tipo de gravamen será el 0,400 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 por ciento cuando se trate de bienes rústicos”.

CVE-2021-10400

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Cuarto: Se aprueba la Disposición Transitoria Tercera quedando redactada como sigue:

“1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2022, se establece la bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, regulada en la Disposición Transitoria Segunda, siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos y que la actividad se continúe ejerciendo hasta 31 de diciembre de 2022 y en el caso de los bienes del apartado 1.b) de la Disposición Transitoria Segunda se mantenga el número de los puestos de trabajo entre el 15 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.

2. Esta bonificación será de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse expresamente, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 1 de marzo de 2022, observándose las siguientes reglas:

2.1. Para el disfrute de esta bonificación por primera vez, será necesario formular solicitud inicial mediante impreso normalizado debiéndose cumplir y acreditar los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda.

Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y que se mantendrá, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2022 y, además, que en el caso de los bienes del apartado 1.b) de la disposición transitoria segunda, se suscriba el compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo entre las fechas indicadas.

2.2. En los casos, que figure concedido este beneficio, para poder continuar disfrutando de la bonificación, los sujetos pasivos vendrán obligados a formular solicitud de renovación, mediante impreso normalizado, debiendo aportarse únicamente declaración responsable en la que se manifieste que se mantendrá la actividad, hasta el 31 de diciembre de 2022 y, además, que en el caso de los bienes del apartado 1.b) de la disposición transitoria segunda, se suscriba el compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo entre las fechas indicadas.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal.

Posteriormente, por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se procederá a la concesión provisional de la bonificación que se aplicará en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022. La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior por la Inspección de Tributos Municipales de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores”.

Quinto: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 2-I
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
(Ejercicio 2022)

Uno: Se aprueba la Disposición Transitoria Tercera, quedando redactada como sigue:

“1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2022, se establece la bonificación por creación de empleo regulada en la Disposición Transitoria Segunda, siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos y que el promedio de trabajadores de la plantilla con contrato indefinido, a 31 de diciembre de 2021, se haya visto incrementado con respecto al número de trabajadores existente a 31 de diciembre 2020.

2. Esta bonificación será de carácter rogado, por lo que la deberá solicitarse expresamente, mediante impreso normalizado junto a la documentación detallada en la Disposición Transitoria Segunda, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2022.”

Dos: Se modifica la Disposición Final, que queda redactada como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 3-I
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
(Ejercicio 2022)

Uno: Se modifica el artículo 4 “Exenciones”, que queda como sigue:

“1. Estarán exentos del Impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Los interesados solicitarán la exención por escrito, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.
- Declaración de que el vehículo va a estar destinado para el uso exclusivo del discapacitado.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) f) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

La condición de persona con discapacidad habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto, y la solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del día 1 de febrero de cada año o, si se trata de altas nuevas o rehabilitaciones, en el momento de realizar la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del impuesto. Las solicitudes de exención efectuadas con posterioridad se concederán, en su caso, para el ejercicio siguiente.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión que, para la exención prevista en la letra e), tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la discapacidad emitido por la

administración competente, debiendo volver a instar la concesión de la exención, en el plazo establecido, cuando se modifique o renueve dicho reconocimiento.

3. Bonificaciones:

I.- Tendrán una bonificación del 100% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Las solicitudes de bonificación para un ejercicio, deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior; las solicitudes efectuadas con posterioridad se concederán, en su caso para el ejercicio siguiente. Declarada la bonificación por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión. (Teniendo en cuenta que cuando nos referimos a ejercicio se trata del año natural enero a diciembre).

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

II.- Disfrutarán de una bonificación en el Impuesto, en función del tipo de motor y combustible utilizado, al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos a los tradicionales, y con el fin de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos privados:

- a) Del 75% sin fecha fin de disfrute, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.
- b) Del 75% durante cuatro años naturales desde su primera matriculación, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.
- c) Del 50% en el año de primera matriculación, vehículos cuyo combustible sea GLP (Gas Licuado Petróleo), GNC (Gas Natural Comprimido) o GNL (Gas Natural Licuado).

Los interesados solicitarán la bonificación por escrito, debiendo acompañar fotocopia de la documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación y ficha técnica).

Esta bonificación surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, en los casos de altas nuevas, podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, siempre que se solicite en el momento de realizar la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del impuesto.

Dos: Se modifica el apartado 2 del artículo 6 "Tarifas", que queda como sigue:

"2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas del mismo, será el recogido en el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero: Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

En todo caso, la rúbrica genérica de "Tractores" a que se refiere la letra D) de las indicadas tarifas, comprende a los "Tractocamiones" y a los "Tractores de obras y servicios".

- b) Las autocaravanas y los furgones-vivienda tributarán como turismos.
- c) Los todo terreno tributarán como turismos.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Por vehículos mixtos adaptables se entenderán los automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos. Los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismos, de acuerdo con su potencial fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero: Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg de carga útil, tributará como camión.

d) Las motocicletas de motor eléctrico tributarán por la cuota establecida para las motocicletas de hasta 125 cc.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos.”

Tres: Se modifica el artículo 8 “Gestión” que queda como sigue:

1. “El Impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo, que se formará anualmente por la Administración Municipal y en el que constarán todos los datos necesarios para la determinación de los sujetos pasivos y de las correspondientes cuotas tributarias.

2. El padrón se someterá cada ejercicio a la aprobación de la Concejalía de Hacienda, y una vez aprobado se expondrá al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por término de un mes, a partir del cual podrán presentar recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, los legítimos interesados.

3. En caso de primera matriculación o rehabilitación de un vehículo, el titular estará obligado a formular, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del Impuesto.

4. El importe de la autoliquidación será ingresado en la Caja Municipal o entidad colaboradora al tiempo de la presentación en la misma de la declaración de alta. La justificación del pago será requisito indispensable para solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la reforma del vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos del Impuesto.

5. La acreditación del pago de las cuotas devengadas no prescritas, mediante certificación expedida por la dependencia correspondiente, será, asimismo, requisito indispensable para que las Jefaturas Provinciales de Tráfico tramiten los expedientes de baja, de transferencia de los vehículos o de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación.”

Cuatro: Se modifica el artículo 9 “Inspección y recaudación”, que queda como sigue:

a) El pago del impuesto correspondiente a los titulares de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular deberá realizarse del 1 de abril al 5 de junio de cada ejercicio.

b) La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Cinco: Se modifica la Disposición Final Segunda, que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 1-T
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL COMUNICACIONES PREVIAS,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS.
(Ejercicio 2022)

PRIMERO: Se modifica el apartado 1 del artículo 6 "Cuota Tributaria", quedando redactada como sigue:

"1. Licencias, control, comunicaciones previas y órdenes de ejecución de obras:

a) La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo del 2%. Si la cuota resultante fuere inferior a 30 euros, se aplicará como cuota mínima la cantidad de 30 euros.

b) El tipo establecido en el apartado anterior se verá reducido en un 50% en los siguientes casos:

b.1) Solicitudes de licencias de obra, declaración responsable o comunicación previa de obra para el acondicionamiento de locales que estén afectos a una actividad económica y/o comercial, aplicándose como cuota mínima la cantidad de 30,00 euros.

b.2) Realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua, amparadas por la Ordenanza de Ayudas para la realización de Obras de Mejora y Ampliación de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Si la cuota resultante fuere inferior a 30 euros, se aplicará como cuota mínima la cantidad de 30 euros.

c) La cuota tributaria exigida será de 30 euros para las siguientes obras y actuaciones urbanísticas:

1. Realización de construcciones, instalaciones u obras por la Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas destinadas al culto.
2. Realización de construcciones, instalaciones u obras por entidades acogidas al régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos según los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para el cumplimiento de sus fines e inscritas en el Registro correspondiente.
3. Segregaciones y agrupaciones de fincas que tengan por causa la ley, planes de urbanismo, carreteras u otras ajenas a la voluntad del propietario.
4. Obras de mantenimiento y rehabilitación de fachadas completas.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

5. Las obras necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas preexistentes.
6. Construcción de viviendas protegidas.
7. Obras de rehabilitación de edificios incluidos dentro Áreas declaradas de Rehabilitación Integral, o por programas de fomento de la regeneración y renovación urbana y aquellas otras incluidas dentro de cualquier zona delimitada por el Ayuntamiento, para rehabilitar viviendas que conlleven ayudas de otras Administraciones u Organismos Públicos.
8. Obras que mejoren la eficiencia energética y la sostenibilidad, en concreto las obras que mejoren la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética.

Estas actuaciones deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, 1 letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.”

SEGUNDO: Se modifica la Disposición Transitoria Primera, quedando redactada como sigue:

“Con motivo de la situación excepcional de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y con objeto de dinamizar la actividad urbanística, el tipo establecido en el apartado 1.a) del artículo 6, se verá reducido al 1,5% para el cálculo de la cuota tributaria de la tasa de aquellas solicitudes de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas que se presenten desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2022.”

TERCERO: Se modifica la Disposición Final Segunda, que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 2-T
TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y VERIFICACION DEL
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES NO
SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO.
(Ejercicio 2022)

PRIMERO: Se modifica la Disposición Transitoria Primera, que queda redactada como sigue:

“Consecuencia de la situación económica motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para los periodos impositivos 2021 y 2022, se suprime el pago de la tasa por la actuación municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades sujetas a la obligación de presentar declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia de apertura, en establecimientos en los que se desarrollen actividades fabriles, industriales,

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

mercantiles, comerciales o profesionales, o de otra índole desarrolladas en establecimientos con una superficie superior a 400 m² construidos”.

SEGUNDO: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir

del día 1 de enero del año 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 5-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS
(Ejercicio 2022)

Uno: Se modifica el apartado 1 del artículo 5 “Exenciones y bonificaciones” quedando redactado como sigue:

“1. Tendrán una bonificación del 80% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Asimismo, tendrán una bonificación del 50 % del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y no excedan del resultado de multiplicar por 2 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Estas bonificaciones no serán aplicables a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrán validez de tres años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurran en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el servicio gestor podrá obtener la información.”

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Dos: Se modifica la Disposición Transitoria Segunda, quedando redactada como sigue:

“Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para los periodos impositivos 2021 y 2022, las tarifas por prestación del servicio de Basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del Artículo 7, se reducirán en un 10%.”

Tres: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 7-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
(Ejercicio 2022)

Uno: Se modifica el artículo 6 “Cuota Tributaria (Tarifa)” que queda como sigue:

“La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 5,91€

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0751 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0964 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4287 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,6162 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6697 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 8,25 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0751 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,2732 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,5893 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,6428 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,6858 €

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 1,47 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0187 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0241 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1071 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1540 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1674 €

d) Familias numerosas y monoparentales:

Cuota fija familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 2,93 €

Cuota fija familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 1,47 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0187 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0241 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1071 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1540 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1674 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral 1,47 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0187 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0241 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1071 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1540 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1674 €

f) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0564 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0723 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3214 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4623 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,5026 €

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 98,35 euros.

CUADRO NÚMERO 1
ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)
AÑO 2022 (en Euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	33,44	38,62	44,06	55,66	62,35	76,15
Solera de arena	1,23	1,39	1,57	1,75	2,07	2,42
Relleno y apisonado calzada	23,37	27,03	30,85	34,84	43,45	52,81
Colocación de tubería	6,16	9,35	13,45	16,68	24,56	30,56
Reposición pavimento	18,99	20,55	22,11	23,66	26,76	29,88
Tubería de hormigón	16,64	22,76	28,39	36,48	57,83	80,96
Pozo registro	45,73	45,73	45,73	45,73	45,73	45,73
Total zona urbana	145,63	165,45	186,17	214,80	262,82	318,59
Total zona sin urbanizar	126,62	144,91	164,06	191,14	236,02	288,67

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

CUADRO NÚMERO 2

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
TRABAJOS A TERCEROS PARA EL AÑO 2022

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	39,64	69,36	89,19	109,01
OFICIAL 1º	33,77	59,10	75,98	92,88
OFICIAL 2º	32,29	56,51	72,65	88,79
PEON ESPECIALISTA	28,68	50,20	64,54	78,88

Dos: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 8-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
(Ejercicio 2022)

Uno: Se modifica el artículo 6 “Tarifas” que queda como sigue:

“Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 11,78 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1500 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1929 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8572 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,2322 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,3393 €

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Cuota fija trimestral 16,49 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,1500 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,5464 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	1,1785 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	1,2858 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	1,3715 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 2,93 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0375 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0482 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2143 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3081 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3347 €

d) Familias numerosas y monoparentales:

Cuota fija familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 5,91 €

Cuota fija familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 2,93 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0375 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0482 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2143 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3081 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3347 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 2,93 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0375 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0482 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2143 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3081 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3347 €

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 11,78 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1124 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1448 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,6428 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,9248 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,0051 €

g) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1500 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1929 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8572 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,2322 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,3393 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m ³	0,3214 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m ³	0,6001 €

Esta modalidad se aplicará por defecto

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,541 - 0,0000001614 * V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,1871 €.

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 81,11 €

- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 234,46 €

Contratos nuevos:

- Derechos por instalación e inspección 109,42 €

-Fianza 24,33 €

- Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 14,56 €

Alquiler de contador:

-Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,40 €

-Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

-Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 14,56 €

Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 88,43 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 3

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS EN EL AÑO 2022

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	39,64	69,36	89,19	109,01
OFICIAL 1º	33,77	59,10	75,98	92,88
OFICIAL 2º	32,29	56,51	72,65	88,79
PEON ESPECIALISTA	28,68	50,20	64,54	78,88

- Fuente de Aforo, precio de 170,45 euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

- Ejecución de acometida.

- Diámetro 32 mm., 465,58 euros/unidad.
- Diámetro 63 mm., 815,34 euros/unidad.
- Otros diámetros, bajo presupuesto.

Acometida	<input type="checkbox"/> 32 mm.	465,58
	<input type="checkbox"/> 63 mm.	815,34
	<input type="checkbox"/> 80 mm.	S/ppto

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 0,69 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0397 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 2,59 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0397 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0098 €

d) Familias numerosas/monoparentales

Cuota fija trimestral 0,36 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0203 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0098 €

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral 0,69 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0397 €

g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral 0,69 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0397 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico 0,0322 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0397 €

Modalidad B

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2022 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	52,21 €	58,24 €	74,09€	103,25 €	123,52€
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	60,29€	67,07 €	81,52 €	98,79 €	119,43€
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	43,76€	49,87€	65,71€	94,87€	115,13 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	51,82€	58,74 €	73,17 €	90,41€	111,06€
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	32,38€	38,42 €	54,24€	83,42€	103,69€
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	40,44€	47,24 €	61,68 €	78,93€	99,84 €
Tubería fundición					

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2022

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,40 €
14	15	2,78 €
16	20	3,09 €
21	25	3,90 €
26	30	5,30 €
31	40	7,39 €
41	50	14,18 €
51	65	18,09 €
66	80	22,13 €
81	100	27,49 €
101	125	32,04 €
126	150	52,49 €
151	200	105,83€
201	250	132,05€
251	300	194,53€

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

301	400	288,73€
401	500	393,71€

Dos: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 9-T
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
(Ejercicio 2022)

Uno: Se modifica el artículo 5, punto 3, que queda redactado como sigue:

Cuando el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o fundaciones patrocinen o colaboren en la realización de actividades, que conlleven la ocupación del dominio público con ocasión de ferias, mercadillos, verbenas, festejos populares u otros eventos, así como la realización de acciones publicitarias, los beneficiarios organizadores de la actividad estarán sujetos a la tasa.

Se tendrán en cuenta los siguientes supuestos a la hora de proceder a la liquidación de la misma:

1) La ocupación del suelo con ocasión de la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico u otros eventos, siempre que se acredite su interés municipal, se formalice el oportuno convenio, contrato u otro negocio jurídico y así se apruebe en la Junta de Gobierno Local, no estará sujeto al pago de la tasa.

En estos casos en el expediente, tramitado al efecto, constarán, al menos, los siguientes documentos:

- Memoria de la actividad.
- Presupuesto de ingresos y gastos.
- Causas que motivan el interés público.
- Liquidación final de ingresos y gastos, a presentar antes de transcurrido un mes desde la finalización de la ocupación del dominio público.

2) La colocación de elementos de publicidad en banderolas u otros soportes publicitarios, vallas publicitarias y lonas con publicidad en andamios, siempre que el objeto de la acción sea la difusión de actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento no estará sujeto al pago de la tasa, siempre que tal circunstancia se haga constar en la resolución de la autorización, previo informe del Servicio Gestor.

Dos: Se modifica el artículo 7, punto 2, que queda redactado como sigue:

Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto no se comunique la alteración o baja, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice. Las altas, bajas, y cambios de titularidad en el padrón se cumplimentarán, con carácter general, a instancia de parte y como consecuencia de la oportuna licencia o autorización y de las resoluciones que en tal sentido se dicten, una vez

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

comprobados tanto la existencia como la desaparición del aprovechamiento, así como la coincidencia entre el titular de la autorización y quien lo realice.

Tres: Se modifica la Disposición Transitoria Tercera, que queda como sigue:

“Con efectos exclusivos para el 2021 y 2022, se prorroga la medida establecida en la disposición transitoria primera y no estarán obligados al pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación del suelo de la vía pública con mesas, sillas y veladores, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 y 2022 devenguen la cuota de la tasa.”

Cuatro: Se modifica la Disposición Transitoria Cuarta, que queda como sigue:

“Con efectos exclusivos para el 2021 y 2022, se reducirá un 50 % las tarifas para los sujetos pasivos titulares de las licencias o concesiones por la ocupación del dominio público local, reguladas en el art. 5.4, epígrafe 2, apartados c) y g) de la presente ordenanza fiscal .”

Cinco: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

2021/10400

CVE-2021-10400